



**Roj: STS 4780/2025 - ECLI:ES:TS:2025:4780**

Id Cendoj: **28079140012025100954**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **22/10/2025**

Nº de Recurso: **4378/2023**

Nº de Resolución: **1002/2025**

Procedimiento: **Recurso de casación para la unificación de doctrina**

Ponente: **IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJS, Palmas de Gran Canaria (Las), núm. 2, 15-06-2022 (proc. 845/2021),**

**STSJ ICAN 1551/2023,**

**STS 4780/2025**

UNIFICACIÓN DOCTRINA núm.: 4378/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Santiago Rivera Jiménez

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala de lo Social**

**Sentencia núm. 1002/2025**

Excma. Sra. y Excmos. Sres.

D.ª Concepción Rosario Ureste García, presidenta

D. Ángel Blasco Pellicer

D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

D. Juan Martínez Moya

D. Rafael Antonio López Parada

En Madrid, a 22 de octubre de 2025.

Esta Sala ha visto el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por D.ª Sofía, representada y asistida por la letrada Dª Virginia Castillo Rodríguez, contra la sentencia de fecha 25 de mayo de 2023 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, sede Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso de suplicación núm. 2065/2022, formulado frente a la sentencia de fecha 15 de junio de 2022, dictada en autos 845/2021 por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Las Palmas de Gran Canaria, seguidos a instancia de dicha recurrente, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre reclamación de cantidad.

Ha comparecido ante esta Sala en concepto de parte recurrida el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado y asistido por la Letrada de la Administración de la Seguridad Social.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín.

**ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.**-Con fecha 15 de junio de 2022, el Juzgado de lo Social núm. 2 de Las Palmas de Gran Canaria, dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «FALLO: Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DÑA. Sofía, frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, REVOCO la Resolución impugnada, de desestimación presunta por silencio administrativo, y DECLARO el derecho de la actora a disfrutar de dieciséis semanas adicionales a las ya reconocidas de prestación por nacimiento de hijo, y CONDENO a la Entidad Gestora demandada a estar y pasar por dicha declaración, con abono a la actora de la prestación correspondiente».

En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos:

«PRIMERO.- La actora, nacida en fecha de NUM000 /1980, y afiliada al Régimen General de la Seguridad Social, formuló solicitud de prestación por **maternidad** ante la Entidad Gestora demandada, en fecha de 30/08/2021, que la tiene por desestimada al haber transcurrido el plazo de 30 días sin que se le haya notificado ninguna resolución.

(Hecho no controvertido, deducido de los documentos aportados con la demanda).

**SEGUNDO.**- La demandante tuvo a su hija Adoracion el NUM001 /2021, inscrita en el Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria al Tomo NUM002 , Página NUM003 de la Sección V, constando como única progenitora la madre, y aquí parte actora.

(Hecho no controvertido, deducido de los documentos 1 y 2 del ramo de prueba de la parte actora, de certificación literal de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria y del Libro de Familia)».

**SEGUNDO.**-Interpuesto recurso de suplicación contra la anterior resolución, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, sede Las Palmas de Gran Canaria, dictó sentencia con fecha 25 de mayo de 2023, en la que consta la siguiente parte dispositiva: «FALLAMOS: ESTIMAMOS el recurso de suplicación interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la sentencia de 15 de junio de 2022, recaída en los autos 845/2021 seguidos en el Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria a instancia de D.ª Sofía , resolución que revocamos y, con desestimación de la demanda, absolvemos al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la pretensión en su contra formulada».

**TERCERO.**-Contra la sentencia dictada en suplicación, se formalizó, por la representación procesal de D.ª Sofía , el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, alegando la contradicción existente entre la sentencia recurrida y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 13 de octubre de 2021, rec. 620/2021.

**CUARTO.**-Admitido a trámite el presente recurso, se dio traslado del mismo a la parte recurrida para que formalizara su impugnación en el plazo de quince días.

**QUINTO.**-Evacuado el trámite de impugnación, pasó todo lo actuado al Ministerio Fiscal para informe, dictaminando en el sentido de considerar el recurso procedente. Instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos.

**SEXTO.**-Por Providencia de fecha 25 de junio de 2025, y por necesidades del servicio se designó como nuevo Ponente al Magistrado Excmo. Sr. D. Ignacio García-Perrote Escartín, señalándose para votación y fallo del presente recurso el día 21 de octubre de 2025.

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido :

1. Estimar parcialmente el recurso de casación unificadora interpuesto por la letrada doña Virginia Castillo Rodríguez, en nombre y representación de doña Sofía .
2. Casar y anular la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas, de 25 de mayo de 2023 (rec. 2065/2022).
3. Revocar la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Las Palmas de Gran Canaria de 15 de junio de 2022 (autos 845/2021).
4. Estimar parcialmente la demanda interpuesta por doña Sofía , reconociéndole la ampliación de la prestación por nacimiento y cuidado del menor en diez semanas adicionales.
5. No imponer costas.



Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ